MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183050007171
13-03-2018

Medellín, 13-03-2018

Señor
ARISTIDES DE JESUS OSORIO SERNA
Propietario del vehículo con placa UFS265
Calle 46 No. 15 - 85
Medellín – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa UFS265
Radicado No. 20173050114292 del 03 de noviembre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el doctor FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES MONTOYA S.A.S. se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

> *"(...) **Artículo 42.** Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*
>
> *(...)*

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)".

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,

LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia (E)
Proyectó: ASRM
Elaboró: ASRM
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración: 13-03-2018
Número de radicado que responde: 20173050114292
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )
Anexos: 15 folios

RTE/ MINISTERIO DE TRANSPORTE

TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ

CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017

TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE

M DELLÍN, ANTIOQUIA



SEÑOR:

ARISTIDES DE JESÚS OSORIO SE.

CALLE 46 # 15-85.

MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN920144184CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SR. ARISTIDES DE JESUS OSORIO SERNA

Dirección: CALLE 46 No 15-85

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050020120

Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 10:52:24

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express 001867 del 09/09/2011

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MEDELLIN
Orden de servicio: 9457510
Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 10:52:24

3333 481

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
NIT/C.C/T.I: 899999055
Referencia:
Teléfono: 2600017
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Depto: ANTIOQUIA
Código Postal: 050034999
Código Operativo: 3333501

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SR. ARISTIDES DE JESUS OSORIO SERNA
Dirección: CALLE 46 No 15-85
Tel:
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Código Postal: 050020120
Depto: ANTIOQUIA
Código Operativo: 3333481

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener: NO NUMERA
cl 46 con cr 15-85

Observaciones del cliente:

RN920144184CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado / No contactado
NE	No existe	N1 N2	
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Andres Soto Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: C.C. 2018 MAR. 17

Gestión de entrega: 1er C.C. 2do

3333 PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE

333350133334 81RN920144184CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (570) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

15 14

TRANSPORTES MONTO YA
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

Medellín, 01 de noviembre de 2017

03 NOV. 2017
Nº 0114292

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas UFS 265

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **Transportes Monto Ya S.A.S.**, con Nit. 811.023.345-7 dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).
Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, no cumple con el plan de rodamiento y no tiene la documentación al día para prestar el servicio.

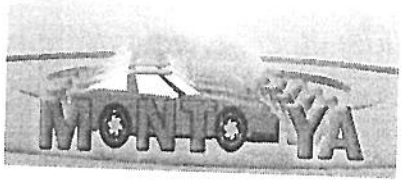
Se le envió comunicación informándole que no se renovaría el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo con guía Nro 036001973789 de septiembre 14 de 2017 y 036001973801 de la misma fecha.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato
Contrato de vinculación y documentos del vehículo

TRANSPORTES MONTO YA S.A.S.
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/LEGAL MONTO YA S.A.S.



Empresa líder en el Servicio de Transporte Especial.
NIT. 811.023.345 - 7

TRANSPORTES MONTO YA Y CIA. LTDA.

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Entre los suscritos a saber **TRANSPORTES MONTO YA Y CIA. LTDA.,** representada legalmente por el señor **GABRIEL ALONSO GIL TRIGOS**, mayor y vecino de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.487.879 de Bello (Antioquia), y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra parte; **GABRIEL ALONSO GIL**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **98487879**, expedida en **BELLO**, mayor de edad, domiciliado en **CRA 50 A76 SUR 169 ITAGUI**, quien obra en su propio nombre y que para efectos del presente contrato se denominará **EL VINCULADO,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de vinculación, el que se regirá por las normas del derecho privado conforme a las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios 174 de 2001 y 3366 de 2003 o las que en vigencia de este contrato modifiquen o deroguen las mismas, así como en lo no previsto en ellas por las cláusulas que se especifican a continuación:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Es un contrato mediante el cual **EL VINCULADO** se obliga a vincular para que **LA EMPRESA** le controle dentro de los recorridos y horarios autorizados un vehículo de servicio público con el fin de prestar el servicio que se le autorice a **LA EMPRESA** y con el ánimo de que ésta última lo incorpore al parque automotor con que cuenta y con el que sirve la actividad transportadora de pasajeros en desarrollo de su objeto social. Para tal efecto, las características del vehículo son las siguientes, declarando que el mismo no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa, que resulte incompatible con el presente :

PLACAS:	**UFS 265**
MARCA :	**KIA**
MODELO	**2002**
N° MOTOR	**A5D118647**
N° CHASIS	**KNADC243226049022**
N° PASAJEROS	**4**
COLOR	**BLANCO**

PARÁGRAFO: La información anterior corresponde a la documentación presentada, la que además sirve de respaldo de que la propiedad, dominio o tenencia del vehículo que se afilia es de **EL VINCULADO,** quien declara expresamente que el mencionado automotor lo adquirió mediante un título legitimo, conforme a las leyes colombianas que norman al respecto, y que si el mismo resultare con irregularidades sobre documentación o violación de la legislación ante las autoridades respectivas, o de cualquier otra índole, la responsabilidad de ninguna manera recaerá en **LA EMPRESA**, y que **EL VINCULADO** la asumirá directamente en tal evento. Así mismo deja expresa constancia y declara que el vehículo en la fecha se encuentra libre de toda clase de gravámenes, acciones reales, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio y que se obliga desde ya a salir al saneamiento inmediato en cualquier evento, si existiere o llegare a existir alguna de las circunstancias mencionadas.

CLAUSULA SEGUNDA: VINCULACIÓN: EL VINCULADO afilia a **LA EMPRESA** el vehículo descrito únicamente para el transporte de pasajeros en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES**, de acuerdo con el servicio y radio de acción autorizados a ésta por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente, para lo que no podrá operar sin que previamente se le entregue el denominado "extracto de contrato".

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia inicial del presente contrato, será de 1 año contado a partir de la suscripción del mismo.

PARAGRAFO 1: Causales de terminación del contrato: **A)** En caso de disolución y liquidación de **LA EMPRESA. B)** Por acuerdo de las partes. **C)** Por las causales que se indican en la Cláusula décimo novena del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, al que renuncia **EL VINCULADO**.

PARAGRAFO 2: LA EMPRESA podrá dar aviso a **EL VINCULADO** sobre su intención de no renovar el presente contrato de vinculación en un comunicado por escrito antes de ocho días del vencimiento del contrato. Además, también **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato, de manera unilateral, dando aviso con quince (15) días de anticipación en cualquier tiempo y procederá luego a realizar la respectiva desvinculación, ante la autoridad competente, o autoridades respectivas.

PARAGRAFO 3 – CONTINUIDAD DEL CONTRATO: En caso de muerte de **EL VINCULADO**, este contrato no terminará, igualmente ni en caso de interdicción o incapacidad del mismo, sino que continuará con sus herederos o representantes debidamente acreditados. En cualquiera de los casos de terminación del presente contrato, las partes liquidarán todas sus obligaciones y derechos, entre ellos acordados y en razón del contrato mismo.

PARÁGRAFO CUATRO. VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN: EL VINCULADO pagará a **LA EMPRESA,** por concepto de administración mensual, la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000), pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; ésta suma se incrementará el primero de enero de cada año en un porcentaje equivalente al IPC mas 2 puntos, igualmente se retendrá el valor de CINCO MIL PESOS ($5000) para el fondo de reposición del vehiculo.

CLAUSULA CUARTA – VIAJES OCASIONALES: EL VINCULADO está obligado a pagar el porcentaje que determine **LA EMPRESA** por valor de todos los viajes expresos y/u ocasionales, que se pacten en forma independiente o por medio de **LA EMPRESA**, sean éstos para familiares o particulares.

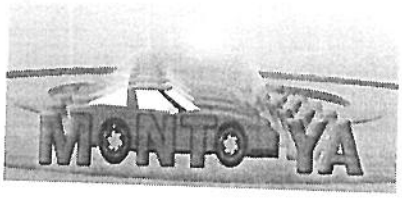
CLAUSULA QUINTA – EL VINCULADO se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo prenombrado, y a no retirarlo de **LA EMPRESA** sin autorización de la misma, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 174 de Febrero 05 de 2.001 o normas que la modifiquen o reemplacen, o a futuros reglamentos que sobre transporte público terrestre automotor en la modalidad de servicios especiales dicte el Gobierno Nacional, o estén consagrados en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: EL VINCULADO se obliga estrictamente a cumplir los Estatutos de **LA EMPRESA,** para la cabal ejecución del presente contrato, así como los demás reglamentos, circulares, planes de rodamiento, y demás disposiciones que para sus efectos dicte **LA EMPRESA** o las autoridades competentes, facilitando de manera exclusiva el mencionado vehículo, para cubrir los servicios de transporte contratados por **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: En atención a que está proscrito por la legislación de transporte vigente prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de servicios

especiales sin la expedición del denominado "extracto de contrato", los contratos no podrán celebrarse en ningún momento sin mediación de **LA EMPRESA,** quien expedirá el mencionado extracto.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO: EL VINCULADO se obliga expresamente para con **LA EMPRESA** a: **A)** Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y a someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad, o cuando así lo disponga **LA EMPRESA,** además a mantenerlo en perfectas condiciones tanto mecánicas, higiénicas y de presentación, el cual se deberá conservar de la misma manera durante todo el tiempo del contrato; queda entendido que **EL VINCULADO** se somete a la elaboración de la "ficha técnica" que en cumplimiento de la normatividad vigente reglamente la empresa. **B)** A suministrar por su cuenta el valor fijado por concepto de: el combustible, lubricantes y demás elementos indispensables; a efectuar las reparaciones, acondicionamientos y mejoras necesarias para prestar un buen servicio con comodidad y seguridad al usuario. **C) EL VINCULADO** acepta que es **LA EMPRESA** la que designará y contratará al conductor encargado del manejo del vehículo, previo cumplimiento y lleno de los requisitos previstos por la Ley y **LA EMPRESA**, en estricto acatamiento de lo dispuesto por los artículos 34 y 36 de la ley 336 de 1996 y de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, será la encargada de la afiliación y pago de aportes de aquél al sistema general de seguridad social en salud, dado que sin el cumplimiento de este requisito ninguna persona podrá ser autorizada para ejercer la labor de conducción. Para lo anterior, **EL VINCULADO** tiene a su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales tales como: Primas, vacaciones, cesantías, aportes parafiscales, (cajas de compensación, I.C.B.F., SENA), riesgos profesionales, pensión, salud, eventual indemnización, demandas y condenas laborales, etc. del conductor del vehículo, bien sea el titular o quien lo reemplace y el ayudante del mismo. Es de aclarar que es obligación de **EL VINCULADO,** el consignar las cesantías en un fondo administrador de pensiones y cesantías legalmente constituido, lo que se hará por intermedio de **LA EMPRESA**. Si por cualquier circunstancia no cubriere **EL VINCULADO** estos gastos, las sumas a deber serán deducidas cada mes del producido del vehículo por parte de **LA EMPRESA** para hacer los mencionados pagos. **E)** Los impuestos que el vehículo cause como tal, las multas por contravenciones, resarcimientos de daños a terceros en casos de accidentes de tránsito judicialmente declarados, indemnizaciones con fundamento en la responsabilidad civil contractual, extracontractual, daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales recibidos que sean judicialmente declarados, o si se llegare a una transacción entre **LA**



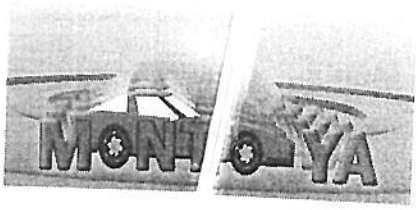
Empresa líder en el Servicio de Transporte Especial.
NIT. 811.023.345 - 7

EMPRESA o **EL VINCULADO** del vehículo con el tercero afectado o perjudicado, serán por cuenta y riesgo exclusivo de **EL VINCULADO. F)** Cuando el conductor del vehículo haya cometido una falta, y por esto sea sancionada **LA EMPRESA** ya sea por las autoridades de tránsito o cualquier otra autoridad, la multa correspondiente correrá también por cuenta y riesgo exclusivo de **EL VINCULADO**. En el evento y circunstancia extrema que **LA EMPRESA** cancele lo anterior, ésta procederá según la cuantía ya sea a deducirlo del producido bruto mensual o a hacer efectivo el pagaré que para el efecto se suscribe en este contrato. **G) EL VINCULADO** o el conductor que transite sin el extracto de contrato será sancionado por **LA EMPRESA** según escala de sanciones del presente contrato y con una suma equivalente al mismo valor que por tal motivo impusiera la autoridad de tránsito u otra autoridad a **LA EMPRESA**. **H) EL VINCULADO** responderá en caso de transportar o permitir transportar encomiendas, equipajes, herramientas, menaje, etc. por el valor de los faltantes y pérdidas de lo anterior, entregados al conductor del vehículo; igualmente es obligación el reclamar el recibo de entrega de los elementos antes citados. Para los anteriores eventos, y en el caso de que **LA EMPRESA** los cancele se procederá a deducirlo del producido bruto mensual del vehículo **I)** A someterse a los Estatutos, Reglamentos de Funcionamiento Interno, Plan de Rodamiento, Fondos de Auxilio Mutuo que se crearen, al Fondo de reposición, a las Resoluciones, órdenes y circulares que impartan las autoridades administrativas de **LA EMPRESA** o el Gobierno Nacional, en razón de las necesidades del servicio, de su organización interna y buen funcionamiento de la misma, quedando expresamente prohibido al **VINCULADO** obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y/o disposiciones; si no cumpliere con ello **LA EMPRESA** podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato de vinculación, por lo cual no tendrá derecho **EL VINCULADO** a indemnización alguna. Lo anterior según el literal b) de la cláusula décima novena, del presente contrato. **J)** Amparar el vehículo mediante una póliza de seguros obligatorios, de accidente de pasajeros y de responsabilidad civil extracontractual, **CUYA TOMADORA, POR MANDATO LEGAL, SOLAMENTE PODRÁ SER LA EMPRESA.** Además se incluirá al conductor en la póliza de grupo o similares que disponga **LA EMPRESA**. **K)** A responder solidariamente con **LA EMPRESA** por las indemnizaciones de índole contractual y/o extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente. Su incumplimiento como el de las demás obligaciones da lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de **LA EMPRESA,** según el literal b) de la cláusula décima Novena del presente contrato. **L)** Los daños y perjuicios que le fueren causados a **LA EMPRESA** durante la vigencia de éste contrato, por culpa de **EL VINCULADO** o el conductor del vehículo vinculado, si no

los cancela **EL VINCULADO** o garantiza su pago satisfactoriamente, **LA EMPRESA** además de los derechos de hacer efectivo el pagaré, o ejercer el derecho de retención que se reserva sobre el vehículo preindicado y que autoriza desde ahora **EL VINCULADO**, podrá cobrarlos ejecutivamente y serán exigibles al igual que la prenda de que se trata mas adelante; los pagos correspondientes se harán a la presentación de los documentos pertinentes que acrediten la obligación y/o facturas de los consignatarios o dueños de las mercancías sin necesidad de requerimiento judicial alguno. **M)** Mantener su vinculación con el Fondo de Reposición o Renovación de equipos o con otros fondos que se creen por autorización de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** y/o autoridades competentes. **N)** Mantener la moral y las buenas relaciones con los usuarios (pasajeros) del servicio, igualmente con los empleados de **LA EMPRESA. O) EL VINCULADO** se compromete a mantener su vehículo en buen estado de presentación, bien pintado y con los colores y logotipo legible de **LA EMPRESA. P) LA EMPRESA** podrá retener del producido mensual del vehículo, hasta que se cancele toda deuda que **EL VINCULADO** deba a la misma por cualquier concepto, **Q)** facilitar a **LA EMPRESA** todos los documentos e informes que se requieran con destino a la buena organización de ésta o por requerimiento de cualquier autoridad. **R) EL VINCULADO** no podrá vender, traspasar a cualquier titulo, o limitar el dominio del vehículo sin el consentimiento escrito de **LA EMPRESA. S)** A informar oportunamente a **LA EMPRESA** de todo cambio de domicilio y residencia que se efectúe. **T)** informar oportunamente (dentro de las 48 horas siguientes), a **LA EMPRESA** de la ocurrencia de todo daño, inmovilización, accidente o novedad que le ocurra al vehículo. **U)** reportar a **LA EMPRESA** todos los sucesos en lo que respecta a cambios de aceites, llantas, filtros etc., así como los reportes sobre reparaciones y/o cualquier mantenimiento preventivo que se le realice al vehículo, tal como lo exige el Ministerio de Transporte para llenar las fichas técnicas por éste ordenadas.

CLAUSULA OCTAVA: Se declaran incorporados al presente contrato; los Estatutos, Reglamentos de Funcionamiento Interno, Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA** Reglamento del Plan de Rodamiento, Estatuto y Reglamento del Fondo de Reposición, Circulares y demás disposiciones emanadas tanto por **LA EMPRESA** como por las diferentes autoridades, los cuales **EL VINCULADO** declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLAUSULA NOVENA: LA EMPRESA Previo acuerdo con **EL VINCULADO**, recaudará la totalidad de los ingresos diarios producidos por el vehículo afiliado y rendirá mensualmente cuenta detallada de éstos, abonando a **EL VINCULADO** el



Empresa líder en el Servicio de Transporte Especial.
NIT. 811.023.345 - 7

saldo a su favor en la cuenta que para el efecto debe abrir en la **COOPERATIVA COOPICOL**., por quincenas vencidas.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete expresamente para con el vinculado a:

A) A utilizar el vehículo en forma rentable, provechosa y conveniente, teniendo en cuenta los planes de rodamiento, limitándose a interponer sus buenos oficios con diligencia según los conocimientos del mercado. **B)** A suministrar a **EL VINCULADO** los informes, datos, comprobantes etc. que solicite en relación con las liquidaciones provenientes del producido del vehículo. **C)** A no retirar el vehículo de servicio, sino por violación de alguna de las cláusulas contenidas en los Estatutos de **LA EMPRESA,** su reglamento Interno de Trabajo, Reglamento del Plan de Rodamiento, Resoluciones y órdenes que imparta la administración de **LA EMPRESA** y además por lo señalado en éste contrato, así como por no asegurar el vehículo o no renovar los seguros exigidos por la Ley e igualmente por cancelación del presente contrato. **D)** Hacer publicidad de los servicios que se le prestan al público, para que sea mas utilizada la capacidad transportadora de **LA EMPRESA** por parte del usuario. **E)** A permitir que **EL VINCULADO** utilice en el vehículo, el nombre y emblema registrado de **LA EMPRESA** **F)** A representar a **EL VINCULADO** en los asuntos relacionados con las autoridades de transporte. **G)** Tramitar la Tarjeta de Operación para el vehículo. **H)** A suministrar a titulo de venta los servicios de almacén con que contare **LA EMPRESA** **I)** A retirar el vehículo del servicio por obsolescencia, o por razones de seguridad cuando no cumpla con los requisitos técnico mecánicos, que requieran la buena prestación del servicio o por no estar en buenas condiciones de presentación, como igualmente no portar los colores y logotipo de **LA EMPRESA** **J)** A las demás obligaciones que por disposiciones legales exijan cumplimiento por parte de **LA EMPRESA.**

PARAGRAFO. LA EMPRESA Se reserva el derecho de no despachar los vehículos cuando éstos no estén en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad, presentación o no porten los colores y logotipos de **LA EMPRESA** o cuando igualmente no tengan los documentos del caso en orden y en plena vigencia, o por cualquier causal de sanción interna de **LA EMPRESA,** y muy especialmente cuando el conductor del vehículo no tenga su seguridad social al día.

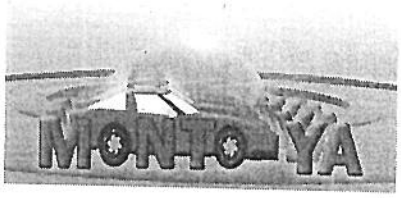
CLAUSULA DECIMA PRIMERA- PRENDA INDUSTRIAL: EL VINCULADO, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de éste contrato, o los préstamos que recibiere de **LA EMPRESA** durante su vigencia, da en calidad de prenda industrial el vehículo citado e identificado en el presente contrato, quedando el vinculado con la tenencia del mismo. Quedan incorporados en el presente contrato los derechos y obligaciones que la Ley determina para la prenda industrial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Será obligación expresa de **EL VINCULADO** y la cual acepta por el hecho de la suscripción del presente contrato, el reembolsar a **LA EMPRESA** en los casos de solidaridad legal, los dineros que ésta haya tenido que cancelar a terceros por daños con el vehículo a personas o bienes; o multas de carácter laboral o condenas en tal sentido, por erogaciones de **LA EMPRESA** en materia de multas o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito o cualquier otra autoridad, o en las cuales se incurra por el hecho de operar el vehículo y en general todo gasto efectuado por **LA EMPRESA** y que por interpretación legal del presente contrato no debe asumir ésta; se deja constancia igualmente, que los casos enunciados en este numeral son meramente enunciativos y dentro de ellos cabe cualquier evento asimilable a los mencionados. Para sus efectos se hará efectivo el pagaré aquí anexado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para la renovación del contrato de vinculación, es condición indispensable presentar la revisión técnico –mecánica por parte de una serviteca legalmente autorizada por el Ministerio de Transporte, la cual será elegida por **LA EMPRESA,** de conformidad con las exigencias de la normatividad vigente; la no presentación de este documento es motivo justo para no renovar el contrato de vinculación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LA EMPRESA: Se reservará el derecho único de aceptar o no nuevos vinculados, incluyendo aquellos con quienes se efectúen negociaciones de compraventa del vehículo relacionado en este contrato. En el caso de no estar de acuerdo **LA EMPRESA** con el nuevo propietario del vehículo, se dará por terminado el contrato firmado con **EL VINCULADO** inicial y se procederá a la desvinculación del vehículo ante la autoridad correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Si no se llegare a prestar el servicio por causa imputable a **EL VINCULADO O EL CONDUCTOR,** el vehículo perderá su



requerimiento o será suspendido hasta por quince (15) días, dependiendo del perjuicio que le causare a **LA EMPRESA.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ESCALA DE SANCIONES: En el caso de incumplimiento por parte de **EL VINCULADO O CONDUCTOR**, de las cláusulas del presente contrato, como también de los Estatutos de **LA EMPRESA,** el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Rodamiento, Resoluciones y órdenes que impartan La Junta Directiva o el gerente de **LA EMPRESA,** ésta procederá a sancionar según la gravedad de la falta, así: Por primera vez con suspensión en el trabajo de ocho (8) días; por segunda vez con suspensión en el trabajo de (15) quince días; por tercera vez con suspensión definitiva del requerimiento, para **EL VINCULADO. PARÁGRAFO:** Para éste y todos los eventos en que se mencione, se entiende por requerimiento la disponibilidad o turno del vehículo de **EL VINCULADO** para que se asigne la ejecución de un contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DE EL CONTRATO: A) Vencimiento del contrato, para lo cual las partes avisarán con (15) días de anterioridad al vencimiento para no renovarlo. **B)** Por incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato según lo estipulado en sus cláusulas, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, con sus literales de la A) a la U), Decimatercera, Decimacuarta y Decimaquinta. **C)** Por violación de los reglamentos operativos de **LA EMPRESA D)** Suspender por parte de **EL VINCULADO** en forma injustificada la prestación del servicio ya sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por **LA EMPRESA,** prestarle servicio a terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa. **E)** Cualquier conducta del vinculado que sea atentatoria o afecte los intereses de **LA EMPRESA F)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **G)** Por disolución y liquidación de **LA EMPRESA** conforme a los estatutos. **H)** Por desvinculación del vehículo decretado por la autoridad competente **I)** Por Resolución del contrato o sentencia Judicial que así lo decrete. **J)** Por incumplimiento, violación y/o no acatamiento de las obligaciones dadas en el literal I) de la Cláusula Novena. **K)** Por manifiesta rebeldía y/o desacato de **EL VINCULADO O CONDUCTOR** del vehículo, en contra de las normas y reglamentos aprobados en **LA EMPRESA.**

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las partes dejan expresa constancia, que es su voluntad que este documento **PRESTE MERITO EJECUTIVO**; por tal motivo, si **EL VINCULADO** en cualquier momento quedare a deber suma alguna de dinero, bastará la presentación del original de este contrato, acompañado de una

certificación expedida por el representante legal, en la que se relacionen las sumas de capital a deber, para proceder por la vía judicial en proceso ejecutivo tendiente a recuperar el capital debido con intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO: PAGARE A CARGO DEL VINCULADO.- EL VINCULADO** expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de **TRANSPORTES MONTO YA Y CIA. LTDA.,** dentro de los DIEZ (10) días siguientes al requerimiento escrito de ésta, o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte o al decreto 3366 de 2003 o las que se expidieren durante la vigencia de este contrato en que haya incurrido **EL VINCULADO** o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, pagos de primas de seguros, acreencias laborales, etcétera, para lo que autoriza desde ya a **LA EMPRESA** a exigir el cobro judicial del mismo por la vía ejecutiva, bastando para ello la declaración certificada por la revisoría fiscal de **LA EMPRESA** anexada a este contrato. **LA EMPRESA** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por **EL VINCULADO,** hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. Igualmente se abstendrá de expedir paz y salvo cuando estén sin solucionar aspectos relacionados con accidentes de tránsito que hayan generado o puedan generar demandas civiles. - **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.-** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** Cualesquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses de mora como quedó dicho. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renuncia expresamente **EL VINCULADO.- PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, si **LA EMPRESA** decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a **EL VINCULADO,** éstas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de **EL VINCULADO,** dará derecho a **LA EMPRESA** para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan a guisa de cláusula penal en el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes pactan que cualquier diferencia que surja entre ellas en relación con este contrato, o a su terminación, con causa o con ocasión del mismo, serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo fallo será en derecho, siendo de cargo de la parte vencida los costos y gastos en que se incurra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato, incluidas las que se hayan generado en vigencia del anterior. **El VINCULADO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. Para constancia se firma el presente contrato, en sendos ejemplares de un mismo tenor en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos testigos hábiles, Al Primer (1) día del mes de Noviembre DE DOS MIL SEIS (2006), por las partes intervinientes,

MONTOYA TRANSPORTES
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

LA EMPRESA

EL VINCULADO

TESTIGO

TESTIGO

CARNET SEGURO DE AUTOMOVILES

Aseguradora Solidaria de Colombia

POLIZA No.	ANEXO	VIGENCIA DESDE LAS 23:59	VIGENCIA HASTA LAS 23:59
9640030021815	3	15/12/2008	15/12/2009

TOMADOR
TRANSPORTES MONTOYA S A

ASEGURADO
ARISTIDES DE JESUS OSORIO SERNA

MARCA	CLASE	MODELO
KIA	AUTOMOVIL	2002

SERVICIO	MOTOR
	A5D118647

PEDRO ANTONIO - AGENTES

AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE (%)	MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100.000.000.00	10.00 %	1.50 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	100.000.000.00		
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	200.000.000.00		

EN CASO DE SINIESTRO

1. DAR AVISO A LA AGENCIA MAS CERCANA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE
2. INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE EL ACCIDENTE
3. NO ADMITIR RESPONSABILIDAD NI HACER ARREGLOS DIRECTOS SIN ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA
4. SI HAY LESIONES PERSONALES TRASLADAR A LA PERSONA A UNA CLINICA
5. LA REPARACION DEL VEHICULO SOLO SE HARA CON EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA
6. EN CASO DE HURTO COMPLICADO PRESENTAR DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES

...DIAN MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 000512 DE 2003 ..., en Bogota el 5/24/2008

...EXPEDICION DE ESTA POLIZA ... LA MISMA NO TENDRA VALIDEZ

ASEGURADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES

Nº 2237039

PLACA Nº	MARCA	LINEA
UFS265	KIA	RIO

SERVICIO	CLASE	MODELO
PUBLICO	AUTOMOVIL	2002

CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN O SERIAL
1500	GASOLINA	KNADC243226049022

COLOR	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACION PROPIETARIO
BLANCO	A5D118647	C71662654

PROPIETARIO
ARISTIDES OSORIO SERNA

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
CDA PRADO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DIA
2009	ene	08

FECHA DE VENCIMIENTO AÑO	MES	DIA
2010	ene	08

FIRMA DEL RESPONSABLE

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Nº
900138081505001000000

C.D.A. PRADO LTDA.
Centro de Diagnostico Automotor
NIT 900 ...

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

QBE Seguros S.A.
QBE SEGUROS S.A. - NIT 860.002.534-0
A MEMBER OF THE QBE INSURANCE GROUP

AT 1309 3302520 4

FECHA EXPEDICION AÑO	MES	DIA	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DIA
2008	09	04	DEL	2008	09	04	DEL	2009	09	04

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
OSORIO SERNA ARISTIDES DE JESUS

TIPO DE DOCUMENTO TOMADOR	Nº DOCUMENTO TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	TELEFONO TOMADOR
CC	71662654	ITAGUI	4627284

DIRECCION DEL TOMADOR
CRA 49B N 121 37 APT 140

CLASE DE VEHICULO	CLASIFICACION	CIUDAD EXPEDICION
AUTOS DE NEGOC	10001A4	BOGOTA

COMERCIAL 1

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE c.c.
AUTOS DE NEGOC	PUBLICO	1500

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	CAPACIDAD TON
A5D118647	KNADC243226049022	

MODELO	PLACA No.	MARCA	TIPO VEHICULO
2002	UFS265	KIA	SEDAN

PASAJEROS	TARIFA	VALOR PRIMA	VALOR CONTRIBUCION	VALOR TOTAL
04	72	$ 177,524	$ 88,762	$ 266,286

FORMA DE PAGO	REEMPLAZA POLIZA No.	CODIGO
CONT		900 -- APO:NO TO

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES
Carrera 7 No. 75-85 Piso 7, 8 y 9
PBX: 319 07 10 A.A. 245063
Linea Nacional: 018000 112460/122137
Web Site: www.qbe.com.co
Bogotá, D.C. Colombia

FIRMA AUTORIZADA

AMPARO POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	150	LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	LEGALES
D. GASTOS FUNERARIOS	150	LEGALES
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

NUMERACION COMUN - CODIGO CIIU DE LOS CONTRIBUYENTES - AGENTE RETENEDOR DE RENTA - CODIGO UBITY Ltda.

FORMA POA-000 06

5

TRANSPORTES MONTO YA
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

Medellin, septiembre 15 de 2017

Señor(a)
GABRIEL ALONSO GIL
CRA 50 A 76 SUR 169
3381340
Propietario vehículo placas UFS265
ITAGUI

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **Transportes Monto Ya S.A.S.,** NIT 811.023.345, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la **Transportes Monto Ya S.A.S.**, da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 01 de noviembre del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y que una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,

TRANSPORTES MONTO YA S.A.S.
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/ LEGAL.

envia Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 3801 FECHA 15.04.17 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD No marca en Hogar

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

---

envia Mensajería y Mercancías

M.E 03

GUIA CONTADO 03600197 3789

RES.18762009412692 30/05/2017

PREFIJO CO26 1000001 AL 2500000

FECHA/HORA	ORIGEN	DESTINO	ITAGUI ANTIOQUIA	DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
14/09/2017 16:35	MEDELLIN			MEDELLIN		

REMITE TRANSPORTES MONTOYA

DIRECCION CRR 52 # 17 A 15 OFC 305

TEL 3704252 | CEDULA/NIT 811022345-7 | SUC/POSTAL 050024304 | CUENTA 01-3300000

PARA GABRIEL ALONSO GIL
CALLE 50 A #76 SUR 169

TEL 0000000000 | CEDULA/NIT/NIT | SUC. POSTAL | RECIBE LOS SABADOS: SI

E&G 1152435509

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido son productos

CTOS

PIEZAS	1
PESO (kilos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	3500
COSTO MANEJO	3
SEGURO	0
VALOR TOTAL	3500
ANTICIPO NO	

Observaciones en la entrega

El cliente es una empresa consciente que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y envía Mensajería y Mercancías ubicados en los puntos de venta que regula el mismo documento en donde las partes convienen la no declaración expresa con la suscripción de este documento. Para la prestación del SGR nombrar a nuestra página web o al PBX (1) 4423666

ENVIA COLVANES S. A. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, la información personal y/o de destinatario, suministrada en esta Guía y/o Factura, así como la que suministre durante la prestación del servicio contratado, autoriza de manera libre, previa, expresa, voluntaria e informada a ENVIA COLVANES S. A. para que la almacene, use, circule, suprima, procese, compile, intercambie, dé tratamiento, actualice y disponga de los mismos, para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de ENVIA COLVANES S. A. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o llamar a la línea 4423666.

AVISOS LEGALES
Su mejor alternativa!

EL
264 28 (

AVISOS JUDICIALES

la Rama Judicial y en un riódico de amplia circulación, así mismo se difundirá en una diodifusora o por cualquier o medio con cobertura en la calidad donde se encuentren bienes. Carol Vivian Vera dríguez Auxiliar Judicial II.

TA DE ADMISIÓN DE SOCITUD Y EMPLAZAMIENTO O: ONCE (11) Frontino-Ant, yo 12 de 2017 Por venir ajusla a la ley, admítase la anterior licitud de partición herencia ble e intestada de quienes vida se llamarán ALEJANDINO URREGO RÍOS quien identificaba con la cédula ciudadanía numero 560.506 lecido el 09 de Octubre de 91 en Frontino y MARÍA ATILDE CARVAJAL quien identificaba con la cédula de dadanía numero 21.428.201, lecida el 02 de Marzo de 1989 Frontino. Siendo su lugar de idencia y de sus negocios el micipio de Frontino -Ant.- Orese emplazar por el término diez (10) días hábiles a las sonas que tengan derecho a ncurrir en esta liquidación, a que lo hagan dentro de los z (10) días hábiles siguientes. ganse las publicaciones de ley. Notario CARLOS ALBERTO BALLOS VANEGAS

TRACTO PARA AVISO EN ENSA CANCELACIÓN Y RESICIÓN DE TITULO VALOR tos del Interesado Nombre licitante y/o Beneficiario) Z ANGELA CARMONA TARDA C.C./ Nit: 43.542.681 tivo de la publicación: Extra- Pretensión: Reposición del lo valor Datos del Título : T N° del Título: 1631003997 ulo o Beneficiario: LUZ ANLA CARMONA TABORDA C./NIT: 43.542.681 Valor: MILLON DE PESOS M/L 00.000) Otorgante: COOPETIVA CONFIAR CDT Fecha expedición: (15)/(05)(2015) ha de Vencimiento: (15)(05) (2017) Tasa: 5.70% Plazo: 360 Tipo de Manejo: INDIVIDUAL Datos para Notificación- Oficina que emitió o giró el título: Nombre de la oficina: COOPERATIVA CONFIAR Dirección de la Oficina: Cr 99 N° 47 A 20 Teléfono de la oficina: 444 10 20

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CEJA ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZ Al señor VICTOR ALFONSO RINCÓN GÓMEZ, en calidad de demandada en el proceso Ordinario de RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por LUIS FERNANDO FLÓREZ RUBIANO, Radicado 2016-00181-00, para que se presente a este Despacho ubicado en la carrera 22 N° 19-46 Edificio San Juan Bautista 3 piso, oficina 303, a recibir notificación personal del auto interlocutorio 463 del 13 de junio de 2016 que admitió demanda en su contra, para que se haga parte en el mismo, haciendo valer sus derechos como accionado. Se advierte al emplazado, que transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente Edicto, se entenderá surtido este acto y si no comparece, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará el tramite hasta su culminación (Art.293 del C.G.P). Librado en la Ceja Antioquia, el 28 de abril de 2017 LUZ MARINA GÓMEZ GIRALDO Secretaria

---

TRANSPORTES MONTO YA S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 811.023.345-7., empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 029 del 29 de Enero de 2001 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA a TODAS AQUELLAS.PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 11 del mes de mayo del año 2017, se iniciara la radicación ante el Ministerio de transporte, la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación. SKR 786, TMH 492, TMU 994, TOC 152,TOP 215, TPK 026, TPM 205, TRD 081, TRD 082, UFS 265. Por las siguientes CAUSAS DE DESVINCULACION <<No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administracion>>, y el articulo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: SKR 786, TMH 492, TMU 994, TOC 152, TOP 215, TPK 026, TPM 205, TRD 081, TRD 082, UFS 265.. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación. Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015. Para mayor información comuníquese al Tel: 322.42.82 o a la Dirección: Cll 11ª No. 52-159. Medellín-Antioquia.

El Notario Único de Caldas, Ant. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión ilíquida e intestada de Luis Alberto Granados cc.607.735, Fallecido en el Mpio Caldas Ant el 16/04/2009, Aceptado el trámite mediante Acta 044 del 03/05/2017. Publicarse en prensa y radio este edicto conforme art. 3°. del Dcto 902/1988. Fijado 04/05/2017 a las 8:00 a.m. José Manuel Hernández Franco Notario.

El Notario Único de Caldas, Ant. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión ilíquida doble e intestada de Pablo Hernán Álvarez Muñoz y Ligia Mesa de Álvarez con cc.8.218.422 y 21.327.626, Fallecidos el 27/11/2016, en el Mpio Caldas Ant, y el 13/07/2002, en el Mpio de Med, Aceptado el trámite mediante Acta 045 del 05/05/2017. Publicarse en prensa y radio este edicto conforme art. 3°. del Dcto 902/1988. Fijado 15/05/2017 a las 8:00 a.m. José Manuel Hernández Franco Notario.

El Notario Único de Caldas, Ant. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión intestada de Carlos Mario Garcés Aguirre cc.71.391.839, Fallecido en el Mpio Med el 09/06/2016, Aceptado el trámite mediante Acta 047 del 05/05/2017. Publicarse en prensa y radio este edicto conforme art. 3°. del Dcto 902/1988. Fijado 08/05/2017 a las 8:00 a.m. José Manuel Hernández Franco Notario.

El Notario 2° de Bello, Ant. Emplaza: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de Nelson Zuluaga Alzate. Fallecido el 15/04/2011. Aceptado el tramite notarial mediante Acta 30 del 19/04/2017. Se ordena publicación de este edicto en un periódico emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 3°. Del Dcto 902/88. Fijado el 12/05/2017 a las 8:00 a.m. Bibiana Banguero. Notaria

---

El Notario 2° de Bello, Ant. Emplaza: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de Bernardo Antonio Builes Ortega. Fallecido el 20/01/2016. Aceptado el tramite notarial mediante Acta 31 del 20/04/2017. Se ordena publicación de este edicto en un periódico emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 3°. Del Dcto 902/88. Fijado el 12/05/2017 a las 8:00 a.m. Bibiana Banguero. Notaria.

EDICTO. LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor (a) PEDRO ANTONIO GIRALDO GAVIRIA, con C.C. 622.877, fallecido el 26de agosto de 1976. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 013de mayo 12de 2017. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Nral 3°. del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 12de mayo de 2017. MARTHA EDILMA DEL SOCORRO ÁLVAREZ COREA. Notaria (e).

EDICTO. LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COPACABANA ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor (A) LUIS ARNULFO ZAPATA TAMAYO, con C.C. 3.458.376, fallecido el 26 de marzo de 2017. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 031de mayo 11 de 2017. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los

---

a entidad sin ánimo de lucro **Corporación para el Bienestar ocial de la Persona** entró en liquidación. Su liquidador es afet Abuchar Palacio con dirección Cra 14 # 98 A 66 Turbo, ntioquia 827 77 79.

KINCO S.A.S. en reorganización.

Se informa que la reunión anual de acreedores se realizará el día 26 de mayo de 2017 a las 2:30 p.m. en las oficinas de la empresa situadas en la Carrera 25A No. 1 - 31 Oficina 1701 Parque Empresarial El Tesoro.

HERNANDO LUGO RODRÍGUEZ
Representante Legal

AGRICOLA SARA PALMA S.A.

Avisa que el día 21 de febrero de 2017, estando al servicio de la Empresa falleció el señor **Bernardo Manuel Acosta**, quien laboraba en la finca Zumbadora de propiedad de la empresa.

A la empresa se presentó a reclamar su compañera Maria Elma David.

Quien considere tener derecho deberá presentar su reclamación

---

AGRICOLA SARA PALM

Avisa que el día 14 de febrero de 2017, la Empresa falleció el señor **Manuel Al** quien laboraba en la finca Rincón de prop

A la empresa se presentó a reclamar su cc Durango.

Quien considere tener derecho deberá pre a las oficinas de la empresa, situadas e Barrio Manzanares. ***PRIMER AVISO***

AGRICOLA SARA PALM

Avisa que el día 27 de abril de 2017, est Empresa falleció el señor **José Domingo** laboraba en la finca Caruba de propiedad

Quien considere tener derecho deberá pre

envia
Mensajería y Mercancías

M.E 03

GUIA CONTADO 03600197 3801

RES.1676208344284 2 30/05/2017

PREFIJO CO29 1500001 AL 2500000

FECHA/HORA	ORIGEN	DESTINO	TRAGUI	REG DESTINO	ITA ENTREGA	COBRA CARGUE/ DESCARGUE
14/09/2017 16:37	MEDELLIN		ANTIOQUIA	MEDELLIN		

REMITE TRANSPORTES MONTOYA

DIRECCION CRR 52 A 17 A 15 OFC 305

TEL 3504282 | 3152345477 | 6502424 | PUENTE ENVIO

PARA ARISTIDI DE JESUS OSORIO
CRR 46 # 121-37 APARTAMENTO 140

TEL 467284 | CEDULA/ NIT/ NIR | COD. POSTAL | RECIBE LOS SABADOS: SI

E&G 1152435509

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es verídico

DCTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PIEZAS	1
PESO FACTURADO(kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	3920
COSTOS VARIOS	0
IVA	0
TOTAL FLETE	3920
CONTRAENTREGA	

Observaciones en la entrega

Firma, Nombre y No. Planilla de entrega 48 Horas hábiles después de entregado el envío

FECHA DE ENTREGA

Nombre, identificación, Firma(s) y Sello Destinatario

Elaborado por Envia Colvanes S.A. Sistema de información para cumplimiento Circular 001 de 2012 Servicio Completo Puerta a Puerta. Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales para Transportes y para Comercialización disponibles en nuestra página web www.envia.co. Prohibido transportar dinero en efectivo, joyas, títulos valores, dinero electrónico, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, corrosivas, radiactivas, armas de fuego, municiones, explosivos, drogas ilícitas, animales vivos, material pornográfico, infantil o de contenido sexual, mercancías restringidas o prohibidas por la ley. Para envíos internacionales, la información suministrada en la factura comercial debe ser veraz y completa. Envia no verifica el contenido de los empaques. Tarifas vigentes en www.envia.co

---

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 3769 FECHA 15/09/17 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES ____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD No marca en Itagui

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

OPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

3

TRANSPORTES MONTO YA
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

Medellin, septiembre 15 de 2017

Señor(a)
ARISTIDI DE JESUS OSORIO SERNA
CRA 49 No.121- 37 APT.140 ITAGUI
4627284
Propietario vehículo placas UFS265
ITAGUI

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **Transportes Monto Ya S.A.S.**, NIT 811.023.345, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la **Transportes Monto Ya S.A.S.**, da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 01 de noviembre del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y que una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,

TRANSPORTES MONTO YA S.A.S.
Empresa líder en el servicio especial
NIT. 811.023.345-7

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/ LEGAL.